

**CONSTANCIA:** En escrito anterior las partes solicitan la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que no existe embargo de remanentes. Manizales tres de noviembre de dos mil veintiuno.

**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, tres de noviembre de dos mil veintiuno**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	1488
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	HEREDEROS DEL CAUSANTE, SEÑOR JOSE OMNI PATIÑO AMEZQUITA
<b>DEMANDADOS</b>	YAQUELINE MARITZA PEREZ CASTAÑEDA GUILLERMO GARCIA SIMIJACA
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2021-00188-00</b>

Se procede a continuación a resolver sobre la solicitud presentada por la parte actora y que hace sobre la terminación del proceso

Se manifiesta en el escrito que los demandados se dan por notificados por conducta concluyente de la orden de pago proferida en su contra, que se declare la terminación del proceso por la transacción realizada el día 02 de noviembre de 2021 entre el demandante y los demandados, consistente en el pago que hiciera el señor GUILLERMO GARCIA SIMIJACA a los demandantes de la suma de \$4.000.000, que cubre todas las pretensiones además de solicitar el levantamiento de las medidas.

El artículo 312 del Código General del Proceso, estipula:

**"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.....**

**Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción.....**

**El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas,.....**

**Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa....".**

De la petición formulada por la parte actora se advierte que la misma reúne las exigencias de la norma transcrita, la misma versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, por lo tanto habrá de decidirse favorablemente, es decir, se tendrá por notificados a los demandados de la orden de pago proferida en su contra y se declarará la terminación del presente proceso por transacción de la obligación demandada, incluidos los gastos procesales, costas y agencias en derecho, el levantamiento de medidas que se hubieren practicado y el archivo del

expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: TENER** por notificados por conducta concluyente a los demandados, señores YAQUELINE MARITZA PEREZ CASTAÑEDA GUILLERMO GARCIA SIMIJACA, de la orden de pago proferida en su contra y de la reforma que se hizo a la demanda.

**Segundo: ACEPTAR** la transacción que han realizado los demandantes con los demandados, señores YAQUELINE MARITZA PEREZ CASTAÑEDA GUILLERMO GARCIA SIMIJACA.

**Tercero: DECLARAR** terminado el proceso, por el acuerdo realizado.

**Cuarto: DECRETAR** el desembargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 294-12858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Dosquebradas Risaralda y de propiedad del demandado, señor GUILLERMO GARCIA SIMIJACA. Líbrese el respectivo oficio.

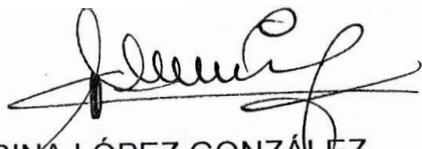
**Quinto: DECRETAR** el levantamiento de embargo del vehículo automotor, clase camioneta, marca jeep, modelo 1995, color champaña claro, motor QD32015659A, carrocería station wagon, servicio particular, 6 pasajeros, de placas PEH 863, de propiedad del demandado, señor GUILLERMO GARCIA SIMIJACA. Librar el oficio respectivo con destino al señor Director de Tránsito y transportes de la ciudad de Pereira Risaralda.

**Sexto: LIBRAR** oficio con destino a los Juzgados Primero y Tercero Civil Municipal del municipio de Dosquebradas Risaralda, para que se sirvan devolver en el estado en que se encuentre los exhortos librados para el secuestro del bien inmueble y vehículo automotor de propiedad del demandado, señor GUILLERMO GARCIA SIMIJACA.

**Séptimo: ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

**Octavo: Se acepta la renuncia** a los términos de notificación y ejecutoria presentada por ambas partes.

**COPIESE y CUMPLASE**

  
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
Jueza

JABO